

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE ARAGÓN.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón establece, en el apartado 2 que *"la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación"* y, en el apartado 3, que *"el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsará por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar"*.

El Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, atribuye al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad las funciones de fomento y coordinación de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, que se ejercen, bajo la superior dirección del titular del Departamento, por la Dirección General de Investigación e Innovación (artículos 1 y 7).

Por Orden de 9 de enero de 2017 de la Consejera de Innovación Investigación y Universidad se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón.

En cumplimiento de la citada obligación legal esta Dirección General elabora la presente memoria del anteproyecto de la Ley de Investigación e Innovación de Aragón, que se estructura en los siguientes apartados: justificación de la necesidad y oportunidad, análisis jurídico de la norma, referencia al impacto de género y a la unidad de mercado.

I.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El crecimiento y progreso económico y social está estrechamente vinculado al nivel de desarrollo de la sociedad del conocimiento.

Los poderes públicos aragoneses y, en particular, el Gobierno de Aragón han sido conscientes, desde su etapa más temprana, del indiscutible valor de la inversión en materia de investigación, desarrollo y transferencia del conocimiento, y de los beneficios que las ventajas que dichas actividades proporcionan a la economía y sociedad aragonesa, que se traducen favorable y principalmente en el mercado laboral (empleo) y en la mayor competitividad del sector empresarial aragonés. Las políticas aragonesas adoptadas en la materia se han centrado en apoyar a los sectores productivos claves de la economía aragonesa como es el sector agroalimentario y el industrial, así como, el ámbito sanitario.

El sistema aragonés de investigación y desarrollo del conocimiento está plenamente asentado y consolidado, ofreciendo óptimos resultados. Las relaciones de colaboración y coordinación entre la pluralidad y diversidad de sus agentes, tanto públicos como privados, se desarrollan en el marco establecido por la Ley 9/2003, de

12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón.

En los últimos años se ha puesto de manifiesto aspectos que son susceptibles de mejora en el sistema aragonés de I+D+i y que son abordados en la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón.

Una de las principales motivaciones para la elaboración de la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón es ordenar este ámbito material con el alcance funcional que concreta el artículo 71.41º del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en particular, regular "ex novo" la vertiente de la innovación tecnológica.

Por otro lado, es preciso adaptar la Ley 9/2003, de 12 de marzo la Ley estatal 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esta ley configura el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como un "sistema de sistemas" conformado por el sistema estatal y los sistemas autonómicos. Contiene, además, las disposiciones normativas sobre gobernanza, que incorpora a los representantes de la comunidad científica y tecnológica en los órganos con funciones de participación y asesoramiento. Asimismo, la ley estatal fija las especificidades del régimen jurídico del personal investigador, regulando, con carácter básico, los criterios de selección, la movilidad y la prestación de servicios en sociedades mercantiles. Finalmente, establece un conjunto de medidas de impulso a la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de conocimiento, con particular referencia a la dimensión internacional.

Con la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón se adapta la normativa autonómica a la legislación estatal en los aspectos señalados en el párrafo anterior. En relación con la gobernanza, se regula la participación de los representantes de la comunidad investigadora y del ámbito empresarial aragonés en los órganos colegiados con funciones de apoyo técnico y científico. Al mismo tiempo, es preciso atender las reivindicaciones del personal investigador en relación con la carrera profesional, desarrollando las disposiciones relativas al régimen jurídico de este personal de la normativa estatal. Y finalmente, se establecen las medidas relativas a impulsar la participación de las empresas aragonesas en la investigación y la innovación, así como adoptar medidas dirigidas a la internacionalización del sistema tanto a nivel de la Unión Europea como el internacional.

En tercer lugar, una de las finalidades de la futura Ley es dar estabilidad a la financiación del sistema aragonés de I+D+i, puesto que la dependencia exclusiva de los recursos públicos de la actividad investigadora e innovadora constituye una limitación para su mayor desarrollo. Por ello, se pretende impulsar e incrementar la participación privada en la financiación, regulando figuras específicas como el mecenazgo e incorporando el procedimiento de contratación denominado "compra pública de innovación" (CPI).

Y finalmente, se pretende clarificar el complejo sistema aragonés de I+D+i, conformado por una diversidad de agentes, centros de investigación, infraestructuras y equipamientos. Con el objetivo de disponer de una relación actual, ordenada y precisa de las infraestructuras y equipamientos del sistema, se crea el Registro de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que también tiene entre sus funciones la de ser el instrumento de acreditación de los agentes del sistema. Para el ejercicio de sus funciones, el Registro recopila toda la información de

la actividad investigadora aragonesa, poniendo a disposición de los agentes la información que soliciten.

Incentivar la economía aragonesa impulsando las medidas dirigidas a recuperar el empleo, por un lado y, potenciando la política de innovación, por otro, constituye uno de los ejes principales del Plan de Gobierno correspondiente a la IX Legislatura, aprobado por Acuerdo de Gobierno de 26 de enero de 2016 y publicado en el Portal de Transparencia de Aragón. Para su consecución, este documento encomienda al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad a través de esta Dirección General la elaboración de una nueva Ley de Investigación e Innovación de Aragón, la regulación de la carrera profesional del investigador, y la reforma de la regulación del Consejo Asesor de la Investigación y Desarrollo.

Para finalizar, el Pacto por la Ciencia, firmado el 21 de diciembre de 2016, establece como objetivos configurar un marco institucional, normativo y financiero estable que permita el diseño de estrategias a medio y largo plazo, con nuevos instrumentos financieros y, que impulse el desarrollo de la economía digital en todas las áreas de nuestra economía.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA.

A.- TÍTULO COMPETENCIAL.

El artículo 43.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

De acuerdo con el marco constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas previsto en los artículos 148 y 149, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. Con la modificación del Estatuto de Autonomía de Aragón por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, se incorpora en el artículo 28 del texto como uno de principios rectores de las políticas públicas aragonesas el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de la calidad (artículo 28). Al mismo tiempo, el artículo 71.41º concreta el contenido de la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende en todo caso, *“la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los centros públicos y privados, la transferencia del conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información”*. Incide en otras materias sobre las que se atribuye competencia exclusiva como patrimonio científico de interés para la Comunidad Autónoma (71.45º) y medidas de fomento (79) o, competencia compartida, como el régimen estatutario del personal al servicio de la Comunidad Autónoma (75.1.13º).

B.- CONTENIDO.

El texto del anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón, en su versión de 19 de enero de 2017, se estructura en una exposición de motivos y cinco

capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una única disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En la elaboración del texto del anteproyecto se ha tenido en consideración los criterios de correcta técnica normativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2009. Dichos criterios se regulan en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, posteriormente modificadas por Acuerdo adoptado el día 29 de diciembre de 2015.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, contiene la definición del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los principios informadores, los objetivos y fines, además de una relación de términos empleados para clarificar el texto y su aplicación.

El capítulo II diseña la Gobernanza del sistema de I+D+i. En relación con los órganos de la administración pública aragonesa, las funciones de dirección, coordinación y planificación residen en el Departamento competente en I+D+i. Se da continuidad al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, modificando su composición para dar entrada a los representantes de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia. Se redefinen sus funciones que son de asesoramiento técnico y científico. Como novedad, crea el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, órgano de participación de la comunidad científica y tecnológica, destacando la representación del ámbito empresarial.

En coordinación con los planes estatales, los planes autonómicos de I+D+i y las estrategias de I+D+i, que desarrollan los anteriores en ámbitos específicos, son instrumentos esenciales de las políticas públicas en materia de investigación e innovación.

En cuanto a la financiación del sistema, se realizará con recursos públicos y privados. Es destacable la creación del Fondo Aragonés de I+D+i, a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, al que irá destinado un importe correspondiente al 1,3 % P.I.B. regional, cuantía que deberá incrementarse hasta alcanzar la media de inversión europea.

El capítulo III clarifica la compleja estructura del sistema de I+D+i: clasifica a los agentes y estructuras, distingue entre órganos y centros de investigación e innovación, define las estructuras y equipamientos, haciendo mención expresa a la Red de Investigación de Aragón, las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y otras infraestructuras de excelencia. Finalmente, establece el régimen jurídico del personal al servicio del sistema, y especialmente, del personal investigador.

El capítulo IV regula el Registro de Investigación e Innovación en el que se inscribirán los agentes del sistema aragonés de I+D+i. A este Registro se atribuye una triple función: constituye un inventario de infraestructuras y equipamientos, instrumento de acreditación de determinados agentes del sistema, y de recogida y suministro de datos.

Finalmente, el capítulo V establece medidas dirigidas al fomento e internacionalización de la actividad investigadora e innovadora.

La disposición adicional primera reconoce a la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (Fundación ARAID) su labor en la gestión de los

recursos humanos de investigación y apoyo a las iniciativas empresariales en áreas estratégicas orientadas a entornos competitivos internacionales de innovación. La segunda se refiere a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. La tercera recoge la implantación de la perspectiva de género en las actuaciones y medias que se adopten en aplicación de las disposiciones de esta Ley. Finalmente, la cuarta de las disposiciones adicionales enumera los organismos y centros de investigación e innovación del sistema de I+D+i existentes a la fecha de redacción del texto del anteproyecto.

La disposición transitoria única establece el régimen transitorio del CONAID, que se regirá por el Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, en tanto no se apruebe el reglamento de desarrollo del artículo 8.

La disposición derogatoria única contiene la derogación expresa de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón y sus reglamentos de desarrollo.

Finalmente la disposición final primera contiene la habilitación al Gobierno de Aragón para el desarrollo reglamentario de la Ley, la disposición final segunda incluye la cláusula de referencia de género, y la disposición final tercera prevé su entrada en vigor.

C.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La regulación que se lleva a cabo se inserta dentro del marco jurídico que se expone a continuación.

La presente Ley se dicta al amparo de la distribución competencial prevista en los artículos 148.1.17ª (fomento de la investigación) y 149.1.15º (fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica) de la Constitución Española, así como en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados y la transferencia de conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información. El apartado 45ª atribuye además competencia exclusiva en materia de patrimonio científico de interés para la Comunidad Autónoma.

La norma se inserta en el ordenamiento jurídico como una ley autonómica de desarrollo de competencias exclusivas, en coordinación con la legislación estatal, en particular la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

De acuerdo con la disposición derogatoria única, la Ley derogará expresamente las siguientes normas jurídicas:

- La Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de Aragón.

- El Decreto 59/2004, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

- El Decreto 60/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Investigación.

D.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La iniciativa legislativa para la elaboración de la futura Ley de Investigación e Innovación de Aragón se adecuada a los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con esta Ley de Investigación e Innovación de Aragón se pretende establecer para el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón un marco normativo y financiero estable, transparente y simplificado en el que los órganos administrativos con competencia en la materia, por un lado, y los agentes y las entidades públicas y privadas del sistema aragonés de I+D+i, por otro, se relacionen, actúen y adopten decisiones en un entorno predecible y seguro.

Para ello, debe modificarse la ley aragonesa vigente, Ley 9/2003, de 12 de marzo, para adaptarla a la legislación estatal. Resulta preciso regular la estructura del sistema aragonés de I+D+i, integrado en el sistema estatal, y reasignar funciones entre los órganos administrativos con competencia en la materia, crear nuevos órganos y suprimir los innecesarios. Dentro de la regulación de la estructura es conveniente ordenar a los agentes, infraestructuras y equipamientos, dada la complejidad y diversidad de los mismos. Al mismo tiempo, debe aprovecharse esta iniciativa legislativa para regular aquellos ámbitos funcionales de la investigación e innovación que hasta este momento carecían de ella, por ejemplo la relativa a los recursos públicos y privados que financian y sostienen el sistema. E incluso, para desarrollar la legislación básica sobre el régimen jurídico del personal investigador contenida en la ley estatal.

Por todo ello, teniendo en cuenta la importancia de la reforma normativa que va a emprenderse, que va a derogar, en aras del principio de seguridad jurídica, la legislación autonómica existente, la aprobación de una norma con rango legal se concibe como el instrumento adecuado para ello, evitando de este modo la posible dispersión normativa que ocasionaría la coexistencia de la Ley 9/2003, con una posterior de modificación, unida a la regulación reglamentaria de desarrollo de ambas normas legales, junto con la regulación reglamentaria de desarrollo de la legislación básica estatal. De este modo, la existencia de una única norma legal, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario posterior, facilitará considerablemente su aplicación y el conocimiento y comprensión por sus destinatarios.

De este modo, quedan garantizados los principios de necesidad y eficacia, así como el principio de seguridad jurídica. En relación con este último, la habilitación para el desarrollo de la Ley por normas reglamentarias se concede al Gobierno de Aragón en la Disposición Final Primera.

En relación con el principio de eficiencia, la norma establece la inscripción en un registro administrativo que será preceptiva para determinados efectos y será obligatoria para las entidades y estructuras del I+D+i del ámbito público aragonés. Si

bien se trata de una carga administrativa para estos destinatarios de la norma, también es cierto, que resulta imprescindible y necesaria, dado que dicho registro es el instrumento menos gravoso para que esta administración cuente con un inventario actualizado de los agentes, equipamientos e infraestructuras del sistema aragonés de I+D+i. Ello, para suministrar a los órganos administrativos la información y los datos reales al objeto de planificar, ejecutar, controlar y evaluar las medidas que se impulsen en este ámbito, en particular. Por otro lado, el acceso de los agentes del sistema, principalmente, los investigadores y grupos de investigación y sector empresarial, a los datos del Registro supondrá una mejora en la generación y, sobre todo, en la transferencia de los resultados a los sectores productivos.

Finalmente, en este procedimiento administrativo se ha tenido en cuenta el principio de transparencia en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. De este modo, se ha celebrado la consulta previa prevista en el artículo 133 de la norma estatal. Por otro lado, se deberá cumplir con la obligación de publicidad activa que impone a esta Administración el artículo 15 de la Ley 8/2015, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en los trámites sucesivos del procedimiento de elaboración de este anteproyecto en la medida que se vayan realizando las actuaciones administrativas.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

A.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

Al amparo del artículo 53.2.a) de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la Dirección General de Investigación e Innovación convocó en audiencia pública, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado, a las entidades directamente implicadas en el ámbito científico y de la universidad con la finalidad de informar sobre la necesidad de elaborar una nueva Ley de Ciencia en Aragón, y presentó los objetivos, finalidades y la estructura del texto.

Como objetivos se indicaron los siguientes:

- Estabilidad en la financiación y creación de nuevos instrumentos de financiación de la investigación y la innovación.

- Reconocimiento de las categorías de personal investigador acorde con la normativa europea, creación de un registro de investigadores y tratar de forma específica la transferencia, la innovación y la excelencia en investigación.

El acta de la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016 recoge en su parte final las aportaciones trasladadas por las entidades convocadas, que coinciden con los objetivos planteados por esta Dirección General. Por ello, las aportaciones presentadas en este trámite se han tenido en cuenta, incorporándose en la redacción del texto.

El contenido y desarrollo de este trámite resulta coincidente con las instrucciones sobre la consulta previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, nº 17, de 26 de enero de 2017.

B.- INICIATIVA Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

El contenido y naturaleza de las disposiciones del texto supone la necesidad de que el anteproyecto tenga la naturaleza de rango de ley, sustanciándose por el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige que la iniciativa corresponda al miembro del Gobierno competente por razón de la materia. Así, se ha aprobado la Orden de 9 de enero de 2017 de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón, en la que se encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración del anteproyecto de la ley. Además, ordena que se constituya un grupo de trabajo de carácter multidisciplinar para la elaboración del anteproyecto del que formarán parte funcionarios de carrera de la Secretaría General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad y de la Dirección General de Investigación e Innovación.

El anteproyecto de la Ley de la Investigación e Innovación de Aragón va acompañada de la presente memoria justificativa, que incluye el informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, análisis de su contenido, un informe sobre el impacto por razón de género y a la unidad de mercado, y de la memoria económica, en un documento aparte, que contiene la estimación del coste a que dará lugar. Este anteproyecto deber ser informado por la Secretaría General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad, todo ello, por aplicación del apartado tercero del artículo 37 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 de la Ley 2/2009, la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

A este respecto, se considera conveniente solicitar que informen, con carácter facultativo el texto de anteproyecto la totalidad de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón. Además se estima oportuno que la

Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios informe sobre el régimen del personal investigador, por ser materia que incide en el área funcional de su competencia. Por otro lado, también, es oportuno que se traslade el texto a la

Comisión Mujer y Ciencia y el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo para que realicen las alegaciones que estimen convenientes.

No procede convocar el proceso de deliberación participativo previsto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, habida cuenta que la regulación no afecta a derechos civiles, políticos o sociales.

Posteriormente, se abrirá un trámite de audiencia con las entidades y colectivos que representan intereses en este ámbito específico, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En concreto, debería convocarse a la Universidad de Zaragoza, la Universidad San Jorge, los organismos públicos de investigación y las fundaciones públicas y privadas, el Instituto Aragonés de la Mujer, y otros agentes económicos y sociales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de, una vez adoptado el Acuerdo de toma de conocimiento, el texto del anteproyecto, la memoria justificativa y la memoria económica, junto con el informe de la Secretaría General Técnica de Innovación, Investigación y Universidad se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, mientras que el resto de informes solicitados se incorporaran al citado Portal según se vayan emitiendo, siguiendo la Instrucción nº 3 de información de relevancia jurídica.

Por último se solicitarán los informes preceptivos al Departamento de Hacienda y Administración Pública, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a la Dirección General de Servicios Jurídicos, cuyas consideraciones serán tenidas en cuenta en el anteproyecto final.

Finalmente, a propuesta de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad se elevará el texto al Gobierno de Aragón para su aprobación como Proyecto de Ley, y se remitirá a las Cortes de Aragón para su tramitación.

IV.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón no recoge medidas que supongan un impacto directo en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Adicional Tercera prevé un conjunto de medidas que tienden a favorecer la posición de la mujer en el mundo de la ciencia, la investigación y la innovación:

- presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición de los órganos colegiados,

- implantación de la perspectiva de género como categoría transversal en la investigación, la innovación y la tecnología en los planes autonómicos de I+D+i,
- fomento de estudios de género y adopción de medidas para estimular la presencia de las mujeres en los grupos de investigación,
- tratamiento de datos estadísticos, recogida y difusión teniendo en cuenta la desagregación por sexo, incluyendo indicadores de presencia y productividad,
- introducir mecanismos que eliminen el sesgo de género en los procesos de selección y evaluación del personal investigador y en los procesos de concesión de subvenciones y ayudas,
- adopción de planes de igualdad en los organismos de investigación de carácter público,
- promover acciones que favorezcan la elección de carreras científicas y técnicas por parte del alumnado femenino que accede a la Universidad,
- adoptar actuaciones específicas para favorecer el incremento del número de mujeres en las diversas etapas, niveles y actividades de investigación, desarrollo científico-tecnológico e innovación.

V.- IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

El anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón tiene un impacto neutro en la unidad de mercado, dado que esta regulación no tiene incidencia en el orden económico, según la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. En particular, la futura Ley no afecta al acceso y ejercicio de una actividad económica, ni contiene medidas contrarias a la libertad de establecimiento o de circulación que causen desigualdades entre los operadores económicos.

Zaragoza, a 30 de enero de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN



[Handwritten signature]
M^a Teresa Gálvez Jaqués